



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 DE DICIEMBRE DE 1996.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Modificase el art. 5º de la Ordenanza N° 2547/93 el quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5º.- "La función, categoría y ubicación de los Establecimientos del Sistema Educativo se compone de:

a) Los Establecimientos escolares dependientes de la Secretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad de la Capital, atenderán el nivel inicial y primario, dentro del radio urbano, por lo que se clasificarán en categoría única, concordante con las condiciones establecidas para las escuelas comunes de primera categoría, por el Estatuto del Docente Nacional (Ley N° 14.473) y Estatuto del Docente Provincial (Ley N° 3.122) y sus normas reglamentarias.

b) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Cultura y Educación creará nuevos espacios de educación formal y no formal, mediante Talleres de animación Socio-Pedagógicos, Talleres de capacitación Laboral y todo servicio educativo sistemático y funcional, ampliando la cobertura educacional a los fines



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de atender a las diferentes especialidades que surgen como demandas sociales en el ámbito del Municipio".

ARTICULO 2º.- Agregase como titulo III de la Ordenanza N° 2547/93 las disposiciones especiales para otros servicios educativos, conforme el siguiente texto:

"TITULO III"

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS

ARTICULO 81.- Crease el cargo de Docente y/o Profesional por horas cátedra para el dictado de asignaturas especiales destinado a Servicio Educativos sistemáticos y funcional en el ámbito del Municipio.

ARTICULO 82.- Para el desempeño por Horas Cátedra se deberá poseer Título de Nivel Terciario Universitario o No Universitario, habilitante y/o supletorio y antecedentes que acrediten la capacidad para la función docente y especialidad que se requiere.

ARTICULO 83.- El Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta lo exigido en el art. 82, podrá contratar temporariamente a Docentes y/o Profesionales por Horas Cátedra semanales que el Servicio Educativo a desarrollar lo necesite.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 84.- A los efectos de la liquidación de haberes del personal docente Municipal, correspondiente a la asignación por el cargo por hora cátedra semanales, se establece lo siguiente:

- a) duración de la hora-40 minutos;
- b) valor punto índice de la hora cátedra-15,10;
- c) puntaje-01

ARTICULO 85.- El Docente y/o Profesional por horas cátedra se ajustará a las disposiciones generales establecidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Ciudad de San Fernando del Valle Catamarca, a los Diecinueve días del mes de Diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Seis.

O R D E N A N Z A N° 3038/96
Expte. N° 578-I-96

FDO: DRA. SARA Y. LUDUEÑA DE CADO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DR. ANTONIO G. VILLAFANE
SECRETARIO GENERAL